

95,

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Julio primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Verbal Sumario

Revisión de Cuota Alimentaria – Aumento de Cuota Alimentaria

Radicación No. 2021 - 00025

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por el demandado a través de apoderado judicial, para continuar con el trámite del presente proceso, se procede a convocar a las partes a la Audiencia de trámite de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (09:00 a. m.), del día Veinticinco (25) del mes de Agosto del año en curso.

Cítese a las partes para tal fin, haciéndoles la advertencia que si no asisten en la fecha y hora indicada, serán sancionados con multa entre cinco y diez salarios mínimos legales mensuales a favor de la Nación.

En aplicación al artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes que se consideren pertinentes y las que de oficio se consideren necesarias,

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º.- Téngase como prueba documental por esta parte la allegada junto con la demanda.

2º.- Ofíciase a la DIAN, con el fin de que expida el reporte de los ingresos que declara el demandado Raymón Lievano Barreto.

3º.- Igualmente, ofíciase a los Bancos Bogotá y Agrario del lugar, para que se sirvan informar si el accionado, posee dinero a cualquier título (Cuenta de Ahorros, Corriente o CDT), en dicha entidad bancaria.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1º.- Téngase como prueba documental por esta parte la allegada junto con la contestación de la demanda.

2º.- Ofíciase al Banco Bogotá del lugar, para que remita extractos bancarios del 2020 y 2021 de la cuenta de ahorros que posee en esa entidad la señora Diana Carolina Cabezas, con C. de C. No. 28.979.273, a fin de demostrar las transferencias de pago de la cuota alimentaria dentro de este proceso.

3º.- Igualmente, Ofíciase al Banco Agrario del lugar, para que remita extractos bancarios del 2020 y 2021 de la cuenta de ahorros que posee en esa entidad el Joven José Daniel Liévano Cabezas, a fin de demostrar las transferencias de pago de la cuota alimentaria.

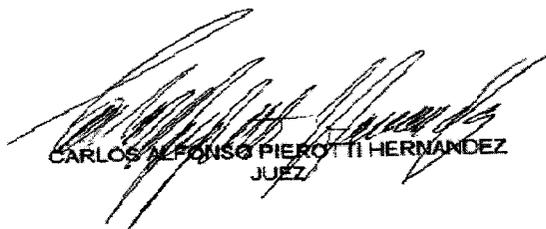
4º.- Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante señora Diana Carolina Cabezas Oviedo, el cual le será formula en audiencia virtual por el apoderado de la parte demandada.

PRUEBAS DE OFICIO:

1º.- Se decreta el interrogatorio a la demandante señora Diana Carolina Cabezas y al demandado señor Raymón Liévano Barreto.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ